

OPOSICIONES
PRIMARIA y SECUNDARIA
<<MAGISTER>>

CURSO 2007-2008
ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA VALENCIA

OPOSICIONES AL CUERPO DE PROFESORES
DE SECUNDARIA, E.O.I. Y TÉCNICOS DE F.P.

2007

Temarios Renovados
Programaciones
Unidades Didácticas
Técnicas Examen Oral
Actualización Continua

Av. Dr. Federico Rubio y Gali, 1 Gta. Cuatro Caminos. 6 y 7
Teléfonos 91/534 0987 - 91/554 39 73

MADRID

TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:

www.magister.es

REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD

EXTRACTO ORDEN de 24 de abril de 2007, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas y profesores técnicos de Formación Profesional. (DOCV 30-04-2007)

TÍTULO I

Procedimientos selectivos de ingreso y de accesos.

Cuerpos	Ingreso libre	Reserva de discapacitados	Acceso a cuerpos grupo superior	Acceso a cuerpos grupo mismo y nivel de complemento de destino	Total
Profesores de Enseñanza Secundaria	438	49	487	—	974
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	32	2	—	2	36
Profesores de Música y Artes Escénicas	31	2	—	1	34
Profesores Técnicos de Formación Profesional	145	10	—	—	155

1.2. Las plazas convocadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad, así como por los procedimientos de acceso a cuerpo de grupo superior y de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino que queden sin adjudicar por falta de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se acumularán a las restantes plazas convocadas por el sistema de ingreso libre.

1.3. A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio; el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana; las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado, al que sea de aplicación la directiva 2004/38/CEE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción

1. Normas generales

1.1. Se convocan procedimientos selectivos para cubrir, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, 974 plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (grupo A), 36 plazas del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (grupo A), 34 plazas del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (grupo A) y 155 plazas del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (grupo B), que se distribuyen en la forma que a continuación se detalla:

disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar.

2.1.2. Requisitos específicos:

a) Estar en posesión, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de las titulaciones que para cada cuerpo docente se detallan en las bases específicas de la presente convocatoria.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua de la forma que se establece en la base 3.2.b) o mediante la realización de la prueba descrita en la base 7.1.1.

c) Asimismo, todos los aspirantes deberán acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, en la forma que se establece en la base 3.2.d) o mediante la realización de las pruebas descritas en la base 7.1.2.

d) Para participar por la reserva de discapacitados, los aspirantes, además de reunir los requisitos anteriores, deberán tener reconocida por los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las Comunidades Autónomas, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 %, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaren dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo docente al que aspira a ingresar, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en la base 10.1.1.c). En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.14 de esta convocatoria. Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por esta reserva de discapacidad.

e) Para participar por el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior, para el que se reserva un 50 % de las plazas convocadas, los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública deberán estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo docente por el que participan y reunir los demás requisitos generales de esta base, además de haber permanecido, al término del plazo de presentación de instancias, en sus cuerpos de origen durante un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

f) Podrán participar en el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes clasificados del mismo grupo y nivel de complemento de destino los funcionarios de carrera de cuerpos y escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino que el cuerpo al que aspiren a ingresar, sin que haya que acreditar un límite de antigüedad en el cuerpo de origen, siempre que posean la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo en cuestión.

El acceso al nuevo cuerpo se podrá realizar tanto por la misma especialidad como por una especialidad diferente de la que el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo será posible participar en una única especialidad por este procedimiento.

2.2. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1. Forma. Quienes deseen tomar parte en estos procedimientos selectivos deberán presentar una instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat y que también podrá ser impresa a través de la página de Internet de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (<http://www.cult.gva.es>).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias, ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

Al cumplimentar dicha solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjunten a la misma, las siguientes:

a) Los aspirantes harán constar en los recuadros correspondientes, el cuerpo, el código y nombre de la especialidad por la que participan teniendo en cuenta que, en caso de discrepancia entre el código y el nombre de la especialidad especificado serán admitidos por la especialidad a la que corresponda el código. Asimismo, indicarán el código de la provincia en que preferentemente quieran realizar la prueba.

b) Los aspirantes con discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro 1.6 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 1.8, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la

realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, y para ello adjuntarán a la instancia una certificación de las adaptaciones requeridas expedida por los Servicios competentes de la Conselleria de Bienestar Social o equivalentes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

c) Aquellos aspirantes, que por reunir las condiciones establecidas, desean acogerse a la reserva de discapacidad habrán de consignar necesariamente en el recuadro 1.7 de la solicitud, el porcentaje de discapacidad que padecen y hacerlo constar en el recuadro 2 del apartado 1.5 de la instancia de participación, así como efectuar la declaración expresa prevista en la instancia, de que reúnen los requisitos exigidos para participar en dicha reserva y adjuntarán a la instancia la certificación correspondiente.

d) Aquellos aspirantes, que por cumplir los requisitos establecidos, estén exentos de las pruebas de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, deberán consignarlo en el apartado 2.5 de la instancia. Asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

3.2. Documentación. A la instancia de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte vigente y, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).

b) Anexo IV debidamente cumplimentado por aquellos participantes que no posean la nacionalidad española...

c) La declaración, en su caso, referida en la base 14 de la presente convocatoria para no ser incluido en las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad.

d) Para acreditar la exención de la prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, declaración jurada de acuerdo con el modelo incluido como anexo XI.

e) Los aspirantes no nacionales de algún estado de la Unión Europea deberán adjuntar la documentación que justifique que reúne el requisito para poder participar conforme a lo previsto en la base 2.1.1 a).

3.3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte de Alicante, Castellón o Valencia o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los participantes en el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 3.4 de la presente base, a través de las representaciones Diplomáticas o Consulares españolas correspondientes, las cuales las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho el pago de los derechos de examen.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la

publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

3.5. Los derechos de examen serán de 28,75 euros para los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y profesores de Música y Artes Escénicas, y 20,30 euros para el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, incluida la formación del expediente, y se ingresarán mediante el impreso de la instancia de participación en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran en la misma. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria, acreditativo del pago de derechos cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma, de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, están exentos del pago de las tarifas los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre y cuando adjunten a la solicitud copia de la documentación que lo acredite.

Asimismo, están exentos del pago de la tarifa de inscripción en pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que lo acrediten documentalmente junto a la solicitud, debiendo ingresar la cantidad de 3,43 euros en concepto de formación de expediente.

De otro lado, disfrutarán de una bonificación de 50 % de la cuota de las tarifas los miembros de las familias numerosas de categoría general, lo que igualmente deberá justificarse documentalmente junto a la instancia de participación, y en tal caso deberán ingresar 14,38 euros los aspirantes a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y profesores de Música y Artes Escénicas y 10,15 euros los aspirantes al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal Docente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. En la lista deberán considerarse, procedimiento selectivo, cuerpo docente y especialidad por los que participa, provincia de preferencia para realizar las pruebas y si han declarado estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, así como, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 3.3 de la presente convocatoria.

4.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa del director general de Personal Docente, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

4.4. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

4.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables exclusivamente a los interesados.

6. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo

6.1. Comienzo. La realización de la prueba de la fase de oposición para los aspirantes en los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacitados tendrá lugar a partir del día 22 de junio de 2007, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.1 para las pruebas previas del conocimiento de castellano y de valenciano. La hora y el lugar donde haya de realizarse, se determinará en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los aspirantes en los procedimientos de acceso a cuerpo de Grupo Superior y Mismo Grupo serán llamados al acto de presentación en la misma resolución definitiva de admitidos y excluidos.

La prueba de la fase de oposición se podrá realizar los días siguientes: 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de julio.

Los aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad, o documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular o, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan. En el caso de actuaciones individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con catorce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

Los aspirantes deberán realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios de que se compone la segunda parte. Los que no realicen una de las partes o uno de los ejercicios serán considerados como no presentados a la prueba.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que disponga la Resolución de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, que determinará la letra para fijar el orden de actuación de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2007. En el caso de que llegado el inicio de la prueba no se hubiera publicado dicha resolución, será aplicable la establecida para el año 2006.

Aquellos tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los tribunales tuviesen conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al director general de Personal Docente, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión del aspirante, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

7. Sistemas de Selección. 7.1. Pruebas previas

7.1.1. Prueba de acreditación de conocimientos de castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen...

7.1.2. Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2002 de 25 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, los aspirantes en los procedimientos de ingreso y accesos deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunitat

Valenciana por medio de una prueba de carácter eliminatorio, que será la primera en realizarse y consistirá en:

7.1.2.1. Valenciano.

a) Prueba Oral: Supondrá el 30 % del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 20 %. Constará de dos partes:

– Lectura de un texto de carácter general de entre cien y doscientas palabras propuesto por el tribunal.

– Exposición y diálogo sobre un tema previamente preparado.

El tiempo para su realización será de quince minutos.

b) Prueba Escrita: Supondrá el 70 % del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 35 %. Constará de tres partes:

– Preguntas sobre el contenido y el vocabulario de un texto leído previamente.

– Realización de ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones.

– Redacción sobre un tema general sencillo a elegir entre dos o más, de aproximadamente doscientas palabras.

El tiempo para su realización será de dos horas.

7.1.2.2. Castellano.

El contenido de la prueba de conocimientos de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).

7.1.2.3. En la prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana cada aspirante será calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no podrán continuar el procedimiento selectivo.

Quedarán exentos de la realización de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos, certificados o diplomas que se relacionan en el anexo X a la presente convocatoria, así como los aspirantes que participen por la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura, respectivamente de cada idioma oficial, debiendo indicarlo en el espacio reservado a tal fin en el impreso de solicitud.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano y obtuvieron la calificación de apto, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación.

A estos efectos los aspirantes además de indicarlo en la solicitud, deberán adjuntar a la misma declaración jurada ajustada al modelo que se acompaña en el anexo XI.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 de esta convocatoria se hará constar los aspirantes que declaran reunir los requisitos, al efecto de las exenciones de la prueba de valenciano, de castellano, o de ambas.

Igualmente se hará constar dicha circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.3 de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

Los aspirantes exentos y los aptos de la prueba prevista en la base 7.1.1, estarán exentos de la realización de la parte prevista en la base 7.1.2.2.

7.1.2.4. La realización de esta prueba, para aquellos aspirantes que no estén exentos, tendrá lugar el día, hora y

en el lugar que se determine mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Para la realización de la prueba, la Dirección General de Personal Docente, en función del número de aspirantes que hayan de realizarla, nombrará uno o varios tribunales, que estarán constituidos preferentemente por profesores de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua y Literatura Castellana de los cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria o de Valenciano o Español para Extranjeros de los cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que estarán sujetos a lo previsto en las bases 5.5 y 5.7 de esta convocatoria.

Antes del inicio de la prueba de la fase de oposición los tribunales dispondrán de la relación de aspirantes exentos o aptos en esta prueba y que por tanto pueden continuar el procedimiento selectivo.

7.2 Fase de concurso.

7.2.1. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.4 de esta Orden, acreditados documentalmente como se indica en los respectivos anexos. A estos efectos los tribunales podrán cotejar los documentos que aporten los aspirantes para la valoración de sus méritos.

Los aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

7.2.2. Procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacitados.

Presentación de méritos.

Para la valoración de los méritos, los aspirantes en el momento de comparecer al llamamiento para la lectura de la parte A de la prueba, los presentarán ante el correspondiente tribunal, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del anexo I a esta convocatoria, adjuntando el modelo de declaración de méritos del anexo IX.

7.3 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de discapacitados.

7.3.1 En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada cuerpo y especialidad de acuerdo con lo que se señala en las bases específicas de la presente convocatoria.

La prueba de que consta la fase de oposición estará estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio y se desarrollarán en el siguiente orden:

Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por el aspirante de los sacados al azar por el tribunal proporcional al número de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas, se tendrá que elegir de entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tendrá que elegir de entre cuatro temas.

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tendrá que elegir de entre cinco temas.

Para la realización de esta parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas y, una vez finalizado el ejercicio, los tribunales iniciarán la lectura pública por los opositores del ejercicio realizado.

Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

Además, en las especialidades consignadas en el anexo VI, esta segunda parte de la prueba incluirá un ejercicio de carácter práctico, de acuerdo con lo especificado en dicho anexo.

B-1) Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en la Comunitat Valenciana de un área, materia, módulo o asignatura relacionados con la especialidad por la que se participa, y en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los ciclos formativos de Formación Profesional.

Dicha programación deberá entregarse al tribunal junto con los méritos, tal y como establece la base 7.2.2. y su elaboración se ajustará a lo dispuesto para cada cuerpo en el anexo III, defendiéndose ante el mismo en el momento en que sea convocado a tal efecto.

B-2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante un tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria como el de profesores técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencias propias del perfil profesional de que se trate.

En las especialidades de Psicología y Pedagogía del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

El aspirante dispondrá de media hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

Para su exposición, que será pública, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá

aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

El aspirante dispondrá de un máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

B- 3) Ejercicio de carácter práctico.

En el caso de las especialidades determinadas en el anexo VI este ejercicio permitirá comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten. El tiempo de que dispondrán los candidatos para su realización será, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo VI, el que determine la comisión de selección o el tribunal, en su caso.

7.3.2 Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y las del cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán en el idioma correspondiente.

Para la exposición de la programación el aspirante

7.6 Fase de prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados conforme a la base 9, y que no estén exentos, deberán realizar un período de prácticas tutelados que formarán parte del proceso selectivo y que tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos.

9. Superación de las fases de oposición y concurso.

9.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso tengan un número de orden igual o inferior al número total de plazas convocadas en la especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

9.4 Normas comunes a todos los procedimientos.

De conformidad con lo establecido en la base 5.12 de la presente convocatoria, corresponde a la comisión de selección la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan aprobado estos procedimientos. A estos efectos, se atenderán a lo que se dispone en los siguientes subapartados.

9.4.1. Las comisiones de selección agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento en la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 9.1, 9.2 y 9.3 de la presente base.

9.4.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.

2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el anexo I de la convocatoria.

3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el anexo I de la convocatoria.

Caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar los aspirantes seleccionados, éstos se resolverán mediante una prueba complementaria ante la comisión de selección, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a cuerpo de grupo superior y acceso a cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1. Mayor puntuación de la prueba.

2. Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen relacionados en el anexo II de la convocatoria

3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen relacionados en el anexo II de la convocatoria.

Caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar los aspirantes seleccionados, éstos se resolverán mediante una prueba complementaria ante la comisión de selección, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

9.4.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

9.4.4 En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.4.5 Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Para ello confeccionarán una lista única de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los del turno de acceso desde cuerpos de distinto grupo, y en tercer lugar, los ingresados por el turno libre y los acogidos a la reserva de discapacitados.

Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

9.4.6 Esta lista se hará pública en los tablones de anuncios de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y de sus Direcciones Territoriales estableciéndose un plazo de tres días para la reclamación y subsanación de posibles errores. Un ejemplar de la misma se elevará al órgano convocante, con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento selectivo.

9.4.7 Contra el acto de las comisiones de selección por el que se aprueba la lista de aspirantes seleccionados, podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992 en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA

MAGISTER

LIDER EN: * PLAZAS OBTENIDAS
* EXPERIENCIA
* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN
EL MAYOR NUMERO DE PLAZAS

MAS DE 2000 ALUMNOS APROBADOS

RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA
QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1.	Abad García Esther	Madrid	45.	Aparicio Vizueté Patricia	Madrid	89.	Baz Dray Sonia	Madrid	133.	Cabañas Lejarraga Mercedes	Madrid
2.	Adanero Mejana Gloria	Madrid	46.	Aragón García Eva Maria	Madrid	90.	Bedia Soria Ricardo	Madrid	134.	Cabeza Amores Elena	Madrid
3.	Agra Maestro José Manuel	Madrid	47.	Aragón Rozas Silvia	Madrid	91.	Bello García Eva Maria	Madrid	135.	Cabido Fogo Mª Milagros	Madrid
4.	Agreda Ruano Maria	Madrid	48.	Aragoneses Guisado Raquel	Madrid	92.	Bello Sáez Belén	Madrid	136.	Cabrera Fraga Maria Alicia	Madrid
5.	Agüero García-Heras Laura	Madrid	49.	Aranda Llergo Vanessa M.	Madrid	93.	Belmonte Pérez Israel	Madrid	137.	Cachon González Laura	Madrid
6.	Agüila Sánchez Rafael	Madrid	50.	Arbo Escribuela M. Begoña	Madrid	94.	Belmonte Ruiz Ana Belén	Madrid	138.	Calderón Ortiz Ana Isabel	Madrid
7.	Aguilár Mendoza Rafael	Madrid	51.	Ardilla González Silvia	Madrid	95.	Belmonte Ruiz Rosa Maria	Madrid	139.	Calderón Romo Diana	Madrid
8.	Aguilera Peñalva David	Madrid	52.	Arenas Exojo Encarnación	Madrid	96.	Beltrán Serrano Antonio	Madrid	140.	Calles Porras M. Carmen	Madrid
9.	Alameda Villarubia Alberto	Madrid	53.	Arenas Sánchez Verónica	Madrid	97.	Benavente Monge Manuela	Madrid	141.	Calvo Alvarez David	Madrid
10.	Alaminos Martínez Sara Maria	Madrid	54.	Arévalo Cárdenas Andrés	Madrid	98.	Benito Lacuesta Africa	Madrid	142.	Calvo Antón Yolanda	Madrid
11.	Alamo López Beatriz	Madrid	55.	Arias Martínez Mª Esther	Madrid	99.	Bernejo Mayor Maria Gema	Madrid	143.	Calvo de Cáceres Mª Jesús	Madrid
12.	Iba Cuenca Rocio	Madrid	56.	Arias Pérez Beatriz	Madrid	100.	Bernejo Torres Rosa M.	Madrid	144.	Calvo de Haro Laura	Madrid
13.	Alba López Ignacio	Madrid	57.	Ariza Armada M. Montserrat	Madrid	101.	Bernalte García Rebeca	Madrid	145.	Calvo Junquera Beatriz	Madrid
14.	Albalade Blanco M. Isabel	Madrid	58.	Armela Sánchez-Crespo Maria	Madrid	102.	Bernardo Niño Ana Isabel	Madrid	146.	Calvo Miranda Marta Yolanda	Madrid
15.	Alcaide Sanz Sara	Madrid	59.	Arranz Arranz Angela	Madrid	103.	Bercoval Monterroso Yolanda	Madrid	147.	Calvo Rodríguez Beatriz	Madrid
16.	Alcántara Bailey Susana	Madrid	60.	Arroba Sanguino Ana Maria	Madrid	104.	Biosca Medina Beatriz Tamara	Madrid	148.	Camacho García Filoso Ofelia	Madrid
17.	Alcocer Fernández Vanesa	Madrid	61.	Arroyal Gª de Cece Ana Mª	Madrid	105.	Blanco Carpio Ana Begoña	Madrid	149.	Camacho Valero Esther	Madrid
18.	Alía García Carlos	Madrid	62.	Arteaga Vazquez M. Mar	Madrid	106.	Blanco Carralero M. Teresa	Madrid	150.	Camarero Pérez M. Natividad	Madrid
19.	Aljama López Oscar	Madrid	63.	Asenjo Jiménez Nuria	Madrid	107.	Blanco Fernández Francisco J.	Madrid	151.	Campo García Sandra	Madrid
20.	Almagro Arévalo Maria A.	Madrid	64.	Auñón Guerrero Sara	Madrid	108.	Blanco Fernández M. Mar	Madrid	152.	Campos Cañete Rosa Maria	Madrid
21.	Almansa Moreno Venancio	Madrid	65.	Avila Rodríguez Rocío	Madrid	109.	Blanco Gil Maria del Carmen	Madrid	153.	Campos Cuevas Vanesa	Madrid
22.	Alonso Amores Paloma	Madrid	66.	Ayllon Sánchez Mª Carmen	Madrid	110.	Blanco Miguel Eva Mª	Madrid	154.	Cano López Mª Angeles	Madrid
23.	Alonso Muñoz Carmen	Madrid	67.	Ayora Hernández Vanesa	Madrid	111.	Blanco Rodríguez Ana Isabel	Madrid	155.	Cano Lara, Jesús María	Madrid
24.	Alonso Vélez Elena	Madrid	68.	Ayora Valencia Manuela	Madrid	112.	Blanco Torres Luis Miguel	Madrid	156.	Cantalapiedra González Susana	Madrid
25.	Alvarez Carrera Rosa Ana	Madrid	69.	Ayuso Ayuso Rosa Maria	Madrid	113.	Blanque Escola Laura	Madrid	157.	Cantón Ramirez Diego	Madrid
26.	Alvarez Gallegos Paloma	Madrid	70.	Ayuso Bravo Esteban	Madrid	114.	Boillos Calvo Cristina	Madrid	158.	Capilla Lerin Susana	Madrid
27.	Alvarez Harris Ana Elizabeth	Madrid	71.	Baena Garzón Ester	Madrid	115.	Bonilla de Francisco Herminia	Madrid	159.	Carbonell Rubio Victoria	Madrid
28.	Alvarez Muñoz Sara	Madrid	72.	Ballano del Pozo M. Rosario	Madrid	116.	Boticario Galavis Ana Maria	Madrid	160.	Carnera Domínguez Jorge Juan	Madrid
29.	Alvarez Nafria Cristina	Madrid	73.	Balsera Delgado David	Madrid	117.	Bouso Saiz M. Jose	Madrid	161.	Carmona de Castro Zulima M.	Madrid
30.	Alvarez Rodriguez Iván	Madrid	74.	Balza Huetos Paloma	Madrid	118.	Braso Lodeiro Bárbara	Madrid	162.	Carmona Revaliente Raquel	Madrid
31.	Alvaro Benito M. Trinidad	Madrid	75.	Baos Relucio Joaquina	Madrid	119.	Bravo Cuño Raquel	Madrid	163.	Carnicero Collado M. Dolores	Madrid
32.	Amor Mancebo Virginia	Madrid	76.	Barbat Ruiz Lucía	Madrid	120.	Bravo Mora M. José	Madrid	164.	Carrasco Carmona M. Dolores	Madrid
33.	Andrade Arévalo Pco. José	Madrid	77.	Barbero Romero Gema	Madrid	121.	Briónes Zori Maria	Madrid	165.	Carrera Calzada Ernesto	Madrid
34.	Andrés Dorado Maria Angeles	Madrid	78.	Barragán Díaz Carolina	Madrid	122.	Buena Montalvez M. Silvia	Madrid	166.	Carrero Aguado Elena	Madrid
35.	Andrés Paramio Victoria	Madrid	79.	Barragán Muñoz Maria Inés	Madrid	123.	Burgaleta Cuervo Silvia	Madrid	167.	Carrero García Maria Angeles	Madrid
36.	Andrés Paul M. Eugenia	Madrid	80.	Barrajón Martínez Ruth	Madrid	124.	Burgos Guerrero Maria Isabel	Madrid	168.	Carrillo de Albornoz Cuadrado V.	Madrid
37.	Andrés Rodrigo Jesús	Madrid	81.	Barreño Delgado Inmaculada C.	Madrid	125.	Burón Rodrigo Mª José	Madrid	169.	Carvajal del Campo Juan Antonio	Madrid
38.	Andrés Santos Maria Belén	Madrid	82.	Barriga Gómez Miriam	Madrid	126.	Bustamante Grande Blas	Madrid	170.	Casado Avellano Maria José	Madrid
39.	Antón Montero Mª Jesús	Madrid	83.	Barrios Fuentes Javier	Madrid	127.	Caballero Bodega Maria	Madrid	171.	Casado Blanco Estefanía	Madrid
40.	Antón Bravo Carolina	Madrid	84.	Barrios García Angela	Madrid	128.	Caballero Caballero M. Carmen	Madrid	172.	Casado Pérez Maria Jesús	Madrid
41.	Antón Dobarro M. José	Madrid	85.	Bartolomé Pérez Mª Elena	Madrid	129.	Caballero Santos M. Angeles	Madrid	173.	Casado Ruiz Soledad	Madrid
42.	Antonio Guerra Clara	Madrid	86.	Basanta Ramos Ana	Madrid	130.	Cabanillas García Ana Mª	Madrid	174.	Casado Vega José Manuel	Madrid
43.	Aparicio Moreno Silvia	Madrid	87.	Bautista García Blanca	Madrid	131.	Cabanillas Pérez Cándida	Madrid	175.	Casanovas Martín Concepción	Madrid
44.	Aparicio Muñoz Sonia Raquel	Madrid	88.	Bautista Muñoz Esther	Madrid	132.	Cabañas Berrocal Isabel	Madrid	176.	Casañas González Noelia	Madrid

9.4.8 Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo por dos o más cuerpos o por dos o más especialidades del mismo cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos.

9.4.9 Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal Docente, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.4.10 La declaración de prórroga en la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

10. Presentación de documentos

10.1 En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano, la siguiente documentación:

10.1.1 Todos los aspirantes que hayan sido seleccionados deberán remitir la siguiente documentación general:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica (con una antigüedad máxima de tres meses) original, o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título y certificación de pago de los derechos de expedición del título (Orden de 8 de julio de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia). En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo V a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo V a esta convocatoria.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las Comunidades Autónomas, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos acreditativo de la compatibilidad con el

desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad en el que aspiran a ingresar.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI).

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que participen en virtud de lo previsto en el párrafo segundo de la base

2.1.1 a) deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de dicho requisito.

f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer ninguna enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

g) Para la exención de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, en el caso de haber alegado la exención, fotocopia compulsada del título o diploma, o, en su caso, certificado original del centro donde se cursó Bachiller o Formación Profesional

10.1.2 Además de la documentación general, los aspirantes deberán presentar igualmente, dependiendo del cuerpo por el que hayan superado las fases de concurso y oposición, la siguiente documentación:

a) Para el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria: Título profesional de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito, según lo preceptuado en el apartado

1.2.b) de las Bases específicas de esta convocatoria.

Cuando se alegue en sustitución del título profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica docencia efectiva, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del centro, consignándose el número de registro personal, y por el Director del centro con el visto bueno de la Inspección educativa si se trata de un centro privado.

b) Para el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional:

Aquellos aspirantes a los que les sea de aplicación la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, deberán acreditar, además de la equivalencia a efectos de docencia, su experiencia docente durante, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte mediante certificado expedido por el Secretario, con el visto bueno del Director del centro o centros donde hubiera prestado sus servicios.

10.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios de la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte correspondiente, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas o del Ministerio u organismo del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los profesores que han participado por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior, éstas recogerán expresamente que los aspirantes reúnen todos los requisitos que se exigen para participar por este procedimiento.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los datos exigidos en el párrafo anterior por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

10.3. Los aspirantes que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

14. Desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el cuerpo correspondiente, estarán formadas por los participantes en el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo que, habiendo realizado todas las partes de la prueba, no hayan resultado seleccionados.

Estas listas se ordenarán de acuerdo con la mayor puntuación obtenida en la prueba.

En todo caso, dichos aspirantes se comprometen a justificar hallarse en posesión de los requisitos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al procedimiento selectivo en el momento en que, para ello sean requeridos por la Administración.

Aquellos aspirantes que no deseen formar parte de las mencionadas listas deberán hacerlo constar mediante declaración expresa en este sentido, que deberá adjuntarse a la instancia de participación en el momento de su presentación, conforme al modelo que figura en el anexo VII.

Bases específicas

1.- Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria.

1.1 Distribución de plazas por especialidades y sistemas de acceso:

Código/ Especialidad	Ingreso Libre	Reserva	Acceso Cuerpo	TOTAL
		Discapacitados	Grupo Superior	
201/ Filosofía	13	2	5	30
202/ Griego	5	-	5	10
203/ Latín	5	-	5	10
204/ Lengua Castellana y Literatura	45	5	50	100
205/ Geografía e Historia	36	4	40	80
206/ Matemáticas	32	3	35	70
207/ Física y Química	13	2	15	30
208/ Biología y Geología	31	4	35	70
209/ Dibujo	18	2	20	40
210/ Francés	13	2	15	30
211/ Inglés	31	4	35	70
216/ Música	9	1	10	20
217/ Educación Física	22	3	25	50
218/ Psicología y Pedagogía	11	2	12	25
219/ Tecnología	18	2	20	40
222/ Formación y Orientación Laboral	16	2	17	35
224/ Org. y Proyectos Fabricación Mecánica	9	1	10	20
227/ Org. y Procesos Mantenimiento Vehículos	5	-	5	10
237/ Procesos y Prod. Artes Gráficas	1	-	2	3
238/ Construcciones Civiles y Edificación	5	-	5	10
242/ Intervención Sociocomunitaria	4	1	5	10
243/ Hostelería y Turismo	2	-	2	4
254/ Informática	34	3	37	74
256/ Lengua y Literatura Valenciana	45	5	50	100
263/ Administración de Empresas	4	1	5	10
264/ Análisis y Química Industrial	1	-	2	3
265/ Organización y Gestión Comercial	5	-	5	10
274/ Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	5	-	5	10
TOTAL	438	49	487	974

1.2 Titulaciones exigidas

a) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, en la disposición adicional única y el anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que a continuación se detallan para cada especialidad. (ver convocatoria completa).

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

No obstante, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, quedan exceptuados de este requisito los Maestros y los Licenciados en Pedagogía y Psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica o didáctica. Asimismo, queda diferida la exigencia de esta formación a aquellos participantes que aspiren a ingresar en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación

Profesional de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria.

Igualmente, la acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su caso, durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, será igualmente reconocida como equivalente a todos los efectos a la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, hasta tanto no se regule para cada enseñanza.

2. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.1 Distribución de plazas por especialidades y sistemas de acceso.

Código/ Especialidad	Ingreso libre	Reserva discada- citados	Acceso a mismo grupo y nivel de complemento destino	Total
401/ Alemán	6	-	-	6
408/ Francés	13	1	1	15
411/ Inglés	13	1	1	15
TOTAL	32	2	2	36

2.2 Titulaciones exigidas.

Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero o su reconocimiento a efectos profesionales para el ejercicio en España como profesor de Escuela Oficial de Idiomas, al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

4. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

4.1 Distribución de plazas por especialidades.

Código / Especialidad	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Total
330/ Cocina y Pastelería °	9	1	10
335/ Instal. Electrotécnicas	14	1	15
338/ Manten. de Vehículos	19	1	20
340/ M. y M. de Máquinas	9	1	10
341/ O. de P.de Construcción	9	1	10
348/ P.D.Clinico y Ortoprotésico.	5	-	5
349/ P.Sanitarios y Asistenciales	14	1	15
351/ P.de Gestión Administrativa	19	1	20
354/ Servicios a la Comunidad	9	1	10
356/ S. y A. Informáticas	38	2	40
TOTAL	145	10	155

4.2 Titulaciones exigidas.

Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en anexo VI del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que a continuación se detallan para cada especialidad.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para ingreso en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas y profesores técnicos de Formación Profesional, por los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacitados.

Los aspirantes no podrán alcanzar mas de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Experiencia docente previa (Hasta un máximo de siete puntos).

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,7000 puntos. Por cada mes: 0,0583 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte u órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: 0,3500 puntos Por cada mes: 0,0292 puntos

Documentación acreditativa: Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte u órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,1500 puntos

Por cada mes: 0,0125 puntos

Documentación acreditativa: Certificado del Director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,1000 puntos

Por cada mes: 0,0083 puntos

Documentación acreditativa: Certificado del Director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.

Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos regulados en la LOE.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro, público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Los servicios prestados en el extranjero se valorarán por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado. Dichos certificados deberán presentarse traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

II. Formación académica y permanente (Hasta un máximo de cuatro puntos).

2.1. Expediente académico en el título alegado. (Hasta un máximo de 1,5000 puntos).

Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico del título alegado siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter

general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico para cuerpos docentes de grupo B):

Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4 Puntuación

Desde 5,01 a 5,99 Desde 1,005 a 1,499 0,5000 puntos

Desde 6,00 a 7,50 Desde 1,500 a 2,259 1,0000 puntos

Desde 7,51 a 10 Desde 2,260 a 4 1,5000 puntos

El cálculo de la nota media se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Calificación Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4

Aprobado 5,0000 1

Bien 6,0000 1,5

Notable 7,0000 2

Sobresaliente 9,0000 3

Matrícula de honor 10,0000 4

Si el certificado académico contiene alguna calificación dada, a su vez, en forma literal y numérica, deberá utilizarse para el cálculo de la media la expresión numérica de dicha calificación.

Aquellas calificaciones que no aparezcan en el certificado académico, ni en forma literal ni en forma numérica por constar como apto o convalidadas, serán calificadas con 5 puntos.

En ningún caso, se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal, así como tampoco se tendrán en cuenta para su obtención las calificaciones correspondientes a proyectos final de carrera, tesinas o calificaciones análogas, ni los créditos obtenidos por actividades formativas no integradas en el plan de estudios.

Documentación acreditativa: El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada/cotejada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

A estos efectos, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar certificación expedida por la administración educativa del país en que se obtuvo donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2. Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios.

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Documentación acreditativa: Fotocopia compulsada/cotejada del Certificado, Diploma o título.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor: 1,0000 punto

Documentación acreditativa: Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título de Doctor o certificación de abono de derechos de expedición (Orden 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia).

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa: Documento justificativo.

2.3. Otras titulaciones universitarias. Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente.

2.3.1 Titulaciones de Primer Ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,0000 punto

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

Documentación acreditativa: Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones de Segundo Ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

Documentación acreditativa: Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

A los efectos de este apartado, los aspirantes que aleguen un título que haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la correspondiente homologación o certificación académica donde se acredite la superación de los estudios correspondientes al primer o segundo ciclo, teniendo en cuenta que la presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

2.4. Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional específica.

Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y

Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:

2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,5000 puntos Documentación acreditativa: Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como certificación académica en la que conste que se ha alcanzado el grado medio o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,5000 puntos Documentación acreditativa: Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa: Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa: Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.5 Por cada Título de Técnico Deportivo Superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.5 Formación Permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, convocados por las administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente o por las universidades, relacionado bien con los aspectos científicos o didácticos de la especialidad a la que se opta o bien con la organización escolar, la enseñanza en valenciano, la didáctica en general, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la sociología de la educación.

– Duración no inferior a treinta horas: 0,2000 puntos

– Duración no inferior a cien horas: 0,5000 puntos

A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Documentación acreditativa: Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa, institución o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o

el reconocimiento; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Otros Méritos (Hasta un máximo de dos puntos).

3.1 Participación en grupos de trabajo, seminarios y proyectos educativos.

Por la participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios, planes de mejora, proyectos de formación en centros y actividades análogas, convocadas o autorizadas por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, o los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas, Ministerio de Educación y Ciencia, Universidades y entidades colaboradoras con las administraciones educativas.

– Por cada participación por curso escolar: 0,5000 puntos.

– Por cada coordinación por curso escolar: 0,6000 puntos.

– Por su participación en seminarios durante un curso escolar con una duración global no inferior a 60 horas: 0,5000 puntos.

En este apartado sólo se considerará su participación en una de las actividades mencionadas por curso escolar.

Documentación acreditativa: Certificación expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa, institución o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.2. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física.

Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Alto Nivel según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre o en la de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel A según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOGV de 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Elite de la Comunitat Valenciana: 2,0000 puntos.

Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel B según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOGV de 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Elite de la Comunitat Valenciana:

1,0000 puntos.

Documentación acreditativa: Certificado del organismo competente en el que conste expresamente la calificación o fotocopia del *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o del Boletín Oficial del Estado donde aparezca relacionado.

Notas:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. En ningún caso serán valorados por el apartado 2.5 aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Asimismo no podrán considerarse a efectos de su valoración los méritos indicados en los apartados 2.5 y 3.1, que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para su ingreso en el cuerpo.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado.

ANEXO III. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

a) La programación didáctica se corresponderá con las características siguientes:

En las especialidades de Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Francés, Inglés, Música, Educación Física, Tecnología, Lengua y Literatura Valenciana, la programación estará referida al desarrollo del currículum de una especialidad para un año académico en relación a un curso de educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional, elegido por el candidato y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

La programación didáctica en las especialidades de Francés, Inglés, Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura, deberá redactarse en el idioma correspondiente.

En las especialidades referidas a la formación profesional específica, la programación deberá versar sobre el desarrollo del currículum en un módulo de formación profesional y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía, el aspirante elegirá entre presentar la programación de un departamento de orientación en un Instituto de Educación Secundaria o el plan general de actuación de un Servicio Psicopedagógico Escolar. En todo caso, deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

b) Las programaciones didácticas deberán contener como mínimo los siguientes apartados:

- Objetivos
- Contenidos
- Metodología: orientaciones didácticas
- Criterios de evaluación
- Atención a los alumnos con necesidades educativas específicas
- Recursos materiales

La programación didáctica tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, con una letra tipo Arial o similar tamaño de 12 puntos.

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

a) La programación didáctica se corresponderá con las características siguientes:

La programación estará referida al desarrollo del currículum de una especialidad y deberá organizarse como mínimo en 6 unidades del ciclo elemental, 6 unidades del ciclo superior y 3 unidades de contenidos progresivos entre ambos ciclos, que deberán estar numeradas.

La programación didáctica deberá redactarse en el idioma correspondiente.

b) Las programaciones didácticas deberán contener como mínimo los siguientes apartados:

- Introducción al tema correspondiente
- Tiempo aproximado de desarrollo

- Ciclo o curso al que va dirigido esencialmente. Perfil del alumnado.

Valoración inicial del grupo de alumnado.

- Contenido lingüístico
- Tópico: vocabulario
- Actividades organizadas por destrezas para desarrollar en el aula
- Objetivos comunicativos: generales y específicos
- Procedimientos y métodos de trabajo
- Aptitudes del alumnado
- Medidas y actividades para la evaluación
- Otras actividades para desarrollar fuera del aula

La programación didáctica tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, con una letra tipo Arial o similar tamaño de 12 puntos.

ANEXO VI. CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO

1.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Dibujo

En la prueba deberían pedirse los siguientes conocimientos adaptados al tiempo disponible.

- a) Práctico Técnico
 - Ejercicio de diédrico, con acotaciones y delineación de una pieza real
 - Ejercicio de representación de la pieza anterior
- b) Práctico Artístico
 - Ejercicio de dibujo
 - Ejercicio artístico
 - Música

El ejercicio práctico constará de dos partes:

1. Audición y análisis de una pieza musical (melódico, agógicodinámico, tímbrico, armónico-contrapuntístico, formal y estilístico) y su aplicación pedagógica. La obra será propuesta por el tribunal.

2. Interpretación de un tiempo o fragmento de una obra musical, elegida por el tribunal de entre cinco propuestas por el opositor en el acto de la presentación, con el instrumento que aporte o bien al piano.

En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose a sí mismos de instrumento. Se valorará el nivel de dificultad de la partitura, de la técnica del instrumento y la calidad de la interpretación.

La puntuación será la media aritmética de los dos ejercicios.

Tecnología

Constará de dos partes:

- En la primera, resolución de problemas de diversas tecnologías y una serie de cuestiones de índole técnico, sobre el reconocimiento de herramientas, técnicas, procedimientos, etc...

- En la segunda, desarrollo de un proyecto, del que se pediría una solución técnica limitada a una tecnología concreta.

Informática

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las siguientes:

- Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: Estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados.
- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.
- Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.

- Manejo de funciones primitivas del "software" de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.
 - Diseño de sistemas en red.
 - Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.
 El tribunal dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica

del "software" necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.
 El tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.
 La nota final será la media aritmética de las obtenidas en los supuestos propuestos.

CÓMO MATRICULARSE

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- * INSTANCIA CUMPLIMENTADA POR TRIPLICADO CON EL SELLO DEL BANCO O RESGUARDO ACREDITATIVO DE HABER PAGADO LA TASA EN CASO DE TRANSFERENCIA BANCARIA.
- * FOTOCOPIA DEL DNI.
- * FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TITULACIÓN ALEGADA PARA ACREDITAR LA EXENCIÓN DE LA PRUEBA DE LOS IDIOMAS OFICIALES DE LA CDAD. VALENCIANA O, EN SU DEFECTO, DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL MODELO ANEXO XI.

PAGO DE LAS TASAS¹:

- * INGRESO LIBRE: CUERPO DE PROFESORES DE SECUNDARIA Y ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS: 28,75 EUROS Y PROFESORES TÉCNICOS DE F.P.: 20,30 EUROS, MÁS GASTOS DE TRANSFERENCIA. EN AMBOS CASOS. EL INGRESO SE DEBERÁ HACER EN CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS QUE FIGURAN AL MARGEN DE LA INSTANCIA.

LAS INSTANCIAS SE PUEDEN CONSEGUIR EN:

- DIRECCIONES TERRITORIALES DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA:
 - ALICANTE: C/ Carratala, 47 03007 Alicante. Tf.:965 934000
 - CASTELLÓN: Avda. del Mar, 23 12003 Castellón. Tf.:964 358000
 - VALENCIA: C/ Gregorio Gea,14 46009 Valencia. Tf.: 96 3866500
- A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN: <http://www.cult.gva.es>

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

- * **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO ENVIAR TODA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE Y QUEDARSE CON UNA COPIA DE LA INSTANCIA SELLADA POR CORREOS. ENVIARLO POR CORREO CERTIFICADO A LA PROVINCIA DE REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES.
- * DIRECCIONES TERRITORIALES DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE ALICANTE, CASTELLÓN O VALENCIA.
- * EN EL GOBIERNO CIVIL O DELEGACIONES DE GOBIERNO.
- * **DELEGACIÓN EN MADRID: C/ ESPAÑOLETO, 25 PLANTA BAJA. TF.:91 7022290 (Metro Alonso Martinez)**

PLAZO DE PRESENTACIÓN: HASTA EL 21 DE MAYO.

COMIENZO DE LAS PRUEBAS: A PARTIR DEL 17 DE JUNIO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO PARA LAS PRUEBAS PREVIAS DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO Y DEL VALENCIANO.

¹ ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LAS TASAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 POR 100, DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE TAL CONDICIÓN. DEBIENDO INGRESAR LA CANTIDAD DE 3,43 EUROS. EN CONCEPTO DE TASA POR LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. -50% DE LA CUOTA LOS MIEMBROS DE FAMILIA NUMEROSA, DEBIENDO INGRESAR 14,38 EUROS PARA PROFESORES DE SECUNDARIA Y ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS Y 10,15 EUROS PARA PROFESORES TÉCNICOS DE F.P.